



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**Chocontá, 13 de junio de 2023**

**PROCESO: VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA**  
**RADICACIÓN: 2022-00121-00**  
**DEMANDANTE: MAURICIO LOPEZ GÓMEZ**  
**DEMANDADO: HERNÁN ALONSO FARFÁN VERA**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandada dentro del término concedido en auto de 7 de marzo de 2023 manifestó su no oposición al desistimiento de la demanda presentada por la demandante; sin embargo solicitó se le condene en costas y perjuicios conforme lo dispuesto en los artículos 316 y 365 del C.G.P.

Así, el desistimiento de las pretensiones de la demanda se aceptará y se ordenará la terminación del presente proceso verbal declarativo. En los términos del inciso 3° del artículo 316 del C.G.P., se condenará en costas a la parte demandante, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$24.780.000)** equivalente al **1,5%** de lo solicitado en el juramento estimatorio de la demanda (PDF0010 Pagina 7) de conformidad con el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

Debe destacarse que se fija el anterior porcentaje siendo inferior al dispuesto para este tipo de asuntos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del C.S. de la J., atendiendo que el proceso término anticipadamente por desistimiento y no se llegó a proferir sentencia.

No se condenará en perjuicios a la parte demandante como quiera que si bien se solicitaron medidas cautelares aquellas no aparecen en el diligenciamiento decretadas ni practicadas; debiendo resaltar que en los términos del inciso 3° del artículo 316 del C.G.P., aquella condena en perjuicios tiene lugar únicamente cuando las medidas cautelares fueron “*practicadas*”.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

### **RESUELVE**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la parte demandante.

2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento en los términos del artículo 316 del C.G.P.
3. **FIJAR** como agencias en derecho en favor de la parte demandada la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$24.780.000)** a cargo de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. **CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte demandante y en favor de la demandada. **Por secretaría** procédase a su liquidación conforme el artículo 366 del C.G.P.
5. **NEGAR** la condena en perjuicios solicitada por la parte demandada como quiera que en el diligenciamiento no aparecen medidas cautelares practicadas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa6d7c8e2ce0150fba3373458b58e7172bb91c24fa3335a21813a572674ad58**

Documento generado en 13/06/2023 12:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>